

SECRETARIA: a despacho de la señora Juez con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita aclarar el auto de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual se nombró curador ad-litem, y se le fijaron gastos de curaduría. Sírvasse proveer. Jamundí-Valle, Mayo 17 de 2022.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055
Jamundí, Mayo diecisiete de dos mil veintidós (2022)**

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00415

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA-PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE (VEHICULO)

DTE: EULLER POSSO COBO

**DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
BETANCOURT JAMES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
QUE SE CREAN CON DERECHOS**

El apoderado de la parte actora solicita se le aclare el auto de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual se designó curador ad-litem a la parte demandada dentro del presente asunto, como quiera que aduce que en el literal primero de la parte resolutive se manifiesta que no se causan honorarios pero en el numeral tres se fijan \$300.000 de honorarios.

Para resolver su inquietud se le aclara al togado de la parte actora que si bien es cierto del C.G.P. no determinó que se deben fijar honorarios al curador ad-litem dejando calor que es totalmente gratuita esa actividad, para esta funcionaria se hace necesario fijar **gastos de curaduría** en razón que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2014 para aclarar al respecto que:

“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. ||

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca...”

Es por ello y atendiendo los preceptos constitucionales, se le fijaron a la Curadora Ad-litem de los demandados los **gastos de curaduría** que ascendieron a la suma de \$300.000 que deben ser asumidos por la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- TENGASE por aclarado el auto interlocutorio No.930 del 28 de abril de 2022, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg



JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 78__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 18 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN